ADENDA INTEGRAL AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS

GENERADOR: ESTRELLADA S.A.

CENTRAL GENERADORA: MELOWIND

ADENDA: En la ciudad de Montevideo, el veinte de junio del año 2013; **ENTRE: POR UNA PARTE:** La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en adelante UTE, con domicilio en la calle Paraguay N° 2431, Montevideo, representada en este acto por los Sres. Dr.Ing. Gonzalo Casaravilla y el Cr. Carlos Pombo, en sus calidades de Presidente del Directorio y Gerente General respectivamente, y **POR OTRA PARTE:** ESTRELLADA S.A. en adelante el GENERADOR, con domicilio en Plaza Cagancha 1335 esc. 1104, Montevideo, representada en este acto por el **Señor Pedro Julio MONTANO GOMEZ** , en sus calidades de MANDATARIO, considerada cada una en forma independiente como PARTE y en su conjunto como LAS PARTES; acuerdan firmar la presente Adenda, en los siguientes términos y condiciones:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 31 de agosto del año 2012, LAS PARTES suscribieron un Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica (el "**Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica**") y un Convenio de Uso (el "**Convenio de Uso**") en el marco del procedimiento competitivo Nº K43037.

En esa misma fecha, es decir el 31 de agosto del año 2012, LAS PARTES suscribieron un documento denominado "Adecuación Técnica" con el objeto de incorporar ciertas adendas al Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica y al Convenio de Uso.

II. OBJETO DE LA ADENDA

II.1 LAS PARTES acuerdan hacer una adenda integral al Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica, modificando íntegramente el texto de este último y reemplazándolo en su integridad por el texto adjunto en el Anexo 1.

II.2 En relación con el Convenio de Uso, LAS PARTES acuerdan lo siguiente, con el exclusivo objeto de armonizar sus disposiciones con las del

Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica (tal y como este último es modificado en virtud de lo dispuesto en el Anexo 1):

a) que UTE otorgará a las ENTIDADES FINANCIADORAS la facultad de subsanar los incumplimientos del GENERADOR bajo el Convenio de Uso en los mismos términos en los que esta facultad se contempla en el artículo XVI del Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica;
b) que UTE no rechazará la cesión del Convenio de Uso en tanto se cumpla con las mismas condiciones previstas para el caso de cesión del Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica en el artículo XV.1 de éste, quedando sin efecto cualquier disposición sobre el particular prevista en el Convenio de Uso;
c) que las notificaciones hechas por UTE al Generador en el marco del artículo 6 del Convenio de Uso y las vinculadas con eventos de incumplimiento o de terminación o de caso fortuito o fuerza mayor en el marco del Convenio de Uso sólo se entenderán válidamente hechas en la medida que UTE haya enviado dicha notificación de manera simultánea a las ENTIDADES FINANCIADORAS;
d) dejar sin efecto la disposición del literal e) del artículo 17 del Convenio de Uso; y
e) que las controversias que deriven del Convenio de Uso o que guarden relación con él serán resueltas a través de los mismos mecanismos de solución de controversias previstos en el artículo XIX del Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica, sin perjuicio de las disposiciones legales o reglamentarias específicas, aplicables al servicio público de transmisión que establezcan mecanismos diferentes, si fuera el caso.

III. FIRMAS

Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie de este documento.

Para constancia se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor.

ANEXO 1

I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

ACTA DE HABILITACIÓN: Es indistintamente, un ACTA DE HABILITACIÓN PARCIAL ó el ACTA DE HABILITACIÓN FINAL. En oportunidad de extenderse las mismas se verificara si el equipamiento instalado por el GENERADOR estuvo en condiciones de generar en el PLAZO LIMITE DE INSTALACION PARCIAL o en el PLAZO LIMITE DE INSTALACION o en cualquier momento posterior. De constatarse el incumplimiento en los casos referidos, procederá el cobro de las penalidades establecidas en el presente Contrato desde el vencimiento de los plazos.

ACTA DE HABILITACIÓN FINAL: Es el acta en la que UTE autoriza la conexión física a la RED DE UTE de la totalidad de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL ASOCIADA, siendo la POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual a la POTENCIA COMPROMETIDA.

ACTA DE HABILITACIÓN PARCIAL: Es el acta en la que UTE autoriza la conexión física a la RED DE UTE de alguna de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL ASOCIADA, siendo la POTENCIA INSTALADA HABILITADA inferior a la POTENCIA COMPROMETIDA.

ANTEPROYECTO DE CONEXIÓN: Es el documento donde se indica la conectividad de la CENTRAL GENERADORA a la RED DE UTE. El mismo describe las obras necesarias para conectar el NODO DE CONEXIÓN de la CENTRAL GENERADORA al NODO DE CENTRALIZACIÓN, las obras del PUESTO DE CONEXIÓN Y MEDIDA, pudiéndose especificar en el mismo, condiciones operativas de la CENTRAL ASOCIADA.

CENTRAL ASOCIADA (GENERADORA): Es la central generadora de energía eléctrica de fuente primaria eólica que el GENERADOR asocia a este contrato para poner a disposición de UTE la ENERGÍA CONTRATADA. Se compone de varias unidades generadoras de energía eléctrica, conectada a la RED DE UTE en un único NODO DE CONEXIÓN. Dos CENTRALES GENERADORAS se considerarán diferentes si no comparten instalaciones.

COMPONENTE NACIONAL COMPROMETIDO: Es el porcentaje de componente de la inversión para la construcción de la CENTRAL ASOCIADA (CN%) comprometido por el GENERADOR, el cual es 35% (treinta y cinco por ciento) de la inversión total.

COMPONENTE NACIONAL RESULTANTE: Es el porcentaje de componente de la inversión para la construcción de la CENTRAL ASOCIADA resultante (CNC%), el cual será acreditado por documentación emitida por la Cámara de Industrias del Uruguay.

CONVENIO DE USO: Es el Convenio de Uso celebrado el 31 de agosto de 2012 entre LAS PARTES, y modificado con fecha 31 de agosto de 2012 mediante documento denominado "Adecuación Técnica", que establece los requisitos técnicos y el equipamiento necesario para que la CENTRAL ASOCIADA pueda conectarse a la RED DE UTE.

DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO: Son los documentos que suscribirán el GENERADOR y las ENTIDADES FINANCIADORAS a efectos de implementar las facilidades crediticias necesarias para financiar el desarrollo de la CENTRAL ASOCIADA.

ENERGÍA CONTRATADA: Es la energía eléctrica activa generada por la CENTRAL ASOCIADA que es adquirida por UTE al GENERADOR en función de este contrato. La misma corresponde a la ENERGÍA ENTREGADA durante el PERÍODO DE SUMINISTRO, con exclusión de la energía eléctrica proveniente de unidades generadoras que no cuentan con un ACTA DE

HABILITACIÓN, en las condiciones establecidas en este contrato y en el CONVENIO DE USO.

ENERGÍA ENTREGADA: Es la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA que ingresa a la RED DE UTE en el NODO DE CONEXIÓN.

ENTIDADES FINANCIADORAS: Son las entidades financieras que le otorguen al GENERADOR los recursos financieros necesarios para desarrollar la CENTRAL ASOCIADA y que sean reconocidas por UTE en tal carácter.

FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA: Es la fecha en la que el presente contrato deja de estar vigente.

GENERADOR: Es ESTRELLADA S.A., el productor de energía eléctrica que oficia como parte vendedora de este contrato.

NODO DE CONEXIÓN: Es el lugar físico donde se conecta la instalación eléctrica del GENERADOR a la RED DE UTE, donde se realiza la medida de la ENERGÍA CONTRATADA y ENTREGADA.

NODO DE CENTRALIZACION: Es la instalación de la RED DE UTE donde se conecta la línea de 150 kV proveniente de un PUESTO DE CONEXIÓN Y MEDIDA de la CENTRAL ASOCIADA.

NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Es una comunicación escrita enviada por una PARTE a la otra (y, en caso de ser enviada por el GENERADOR a UTE, en la que consta el previo consentimiento por escrito de las ENTIDADES FINANCIADORAS), indicando que se ha verificado la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor conforme a lo previsto en la cláusula XVII del presente contrato.

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE: Es una comunicación escrita enviada por el GENERADOR a UTE, en la que consta el previo consentimiento

por escrito de las ENTIDADES FINANCIADORAS, indicando que se ha verificado un incumplimiento y describiendo las circunstancias del caso.

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR: Es una comunicación escrita enviada por UTE al GENERADOR, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, indicando que se ha verificado un incumplimiento y describiendo las circunstancias del caso.

NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Es una comunicación escrita enviada por una PARTE a la otra (y, en caso de ser enviada por el GENERADOR a UTE, en la que consta el previo consentimiento por escrito de las ENTIDADES FINANCIADORAS), haciendo referencia a una previa NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR e indicando que, habiendo expirado el plazo de subsanación correspondiente sin que se haya subsanado el evento de caso fortuito o fuerza mayor que diera lugar a la entrega de tal NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, la PARTE emisora procede a rescindir el presente contrato por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda.

NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE: Es una comunicación escrita enviada por el GENERADOR a UTE, en la que consta el previo consentimiento por escrito de las ENTIDADES FINANCIADORAS, haciendo referencia a una previa NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE e indicando que, habiendo expirado el plazo de subsanación correspondiente sin que UTE haya subsanado el incumplimiento que diera lugar a la entrega de tal NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE, el GENERADOR procede a rescindir el presente contrato por culpa de UTE.

NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR: Es una comunicación escrita enviada por UTE al GENERADOR, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, haciendo referencia a una previa NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR e indicando que, habiendo expirado el plazo de subsanación correspondiente sin que el GENERADOR haya subsanado el incumplimiento

que diera lugar a la entrega de tal NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, UTE procede a rescindir el presente contrato por culpa del GENERADOR.

NORMAS CONTABLES: Son las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standard Board e incorporadas como normas contables adecuadas en Uruguay según Decreto 266/007.

PERÍODO DE SUMINISTRO: Es el período de tiempo durante el cual se producirá la compraventa de energía eléctrica, en el marco del presente contrato. El mismo se computará a partir de la fecha de la primer ACTA DE HABILITACIÓN.

PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN: Es el plazo máximo comprometido para la obtención del ACTA DE HABILITACIÓN FINAL. Este plazo se computa desde la fecha de suscripción del contrato.

PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN PARCIAL: Es el plazo máximo comprometido para la instalación, en condiciones de generar, de las unidades generadoras representativas del 50 % (cincuenta por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, conforme a lo dispuesto en la Cláusula VI. Plazos.

PLAZO DE SUMINISTRO: Es la duración del PERÍODO DE SUMINISTRO de este contrato.

POTENCIA COMPROMETIDA: Es la potencia activa que el GENERADOR se obliga a instalar en la CENTRAL ASOCIADA, que corresponde a la suma de las potencias activas nominales de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL ASOCIADA.

POTENCIA INSTALADA HABILITADA: Es la suma de las potencias activas nominales de las unidades generadoras de energía eléctrica de la CENTRAL

ASOCIADA cuya conexión física a la RED DE UTE se autoriza en un ACTA DE HABILITACIÓN.

PUESTO DE CONEXIÓN Y MEDIDA: Está formado por la INSTALACIÓN DE ENLACE EN AT (término que se encuentra definido en el CONVENIO DE USO) y las SECCIONES DE ENTRADA Y SALIDA (término que se encuentra definido en el CONVENIO DE USO) (cuando corresponda).

RED DE UTE: Es la Red de Interconexión perteneciente a UTE.

SUCESOR CALIFICADO: Es la persona jurídica designada por las ENTIDADES FINANCIADORAS como cesionario de todos los derechos y obligaciones del GENERADOR que emanan del presente contrato y del CONVENIO DE USO, siempre que tal persona jurídica cumpla con las calificaciones técnicas previstas en el Pliego de Condiciones № K43037 y sus circulares aclaratorias.

UTE: Es la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, parte compradora de este contrato.

II. ANTECEDENTES

A los efectos de continuar promoviendo la inserción de generación de energía eléctrica a partir del viento en territorio nacional el Poder Ejecutivo aprobó los Decretos N° 159/011 el 6 de mayo de 2011 y el Nº 424/011 del 6 de diciembre de 2011. En cumplimiento a ello, UTE instrumentó los procedimientos competitivos Nº K41938 y K43037, habiendo resultado adjudicatario el GENERADOR, según Resolución de Directorio de UTE Nº 12.-435 de 22, marzo de 2012, del presente contrato por su Oferta N° 17 y Complemento de oferta N°7, con la CENTRAL ASOCIADA MELOWIND.

III. OBJETO

El objeto del presente contrato es la compraventa de energía eléctrica entre UTE y el GENERADOR, generada por la CENTRAL ASOCIADA, en el marco de lo dispuesto por los Decretos del Poder Ejecutivo Nº 159/011 del 6 de mayo de 2011 y el Nº 424/011 del 6 de diciembre de 2011.

IV. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO

Los mismos son:

a) La Resolución de Directorio de UTE de Adjudicación Nº 12.-435;
b) El presente contrato de compraventa de energía eléctrica;
c) El CONVENIO DE USO y sus anexos;
d) El pliego de Condiciones del Procedimiento de Compra Nº K43037 y sus circulares aclaratorias;
e) La oferta presentada por el GENERADOR en el marco del procedimiento competitivo Nº K43037, el complemento de oferta y las aclaraciones a las mismas;

En el caso de existir contradicciones entre estos documentos el orden de prelación que será considerado para su interpretación será el de esta cláusula.

V. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia en el momento de su firma y la mantendrá hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por LAS PARTES.

VI. PLAZOS

El PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN PARCIAL, vence el 31 de marzo de 2014.

El PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, vence el 31 de agosto de 2014.

Los plazos límites de instalación referidos se prorrogarán automáticamente sin responsabilidad para el GENERADOR, siempre que ocurra algún hecho y/o acto que no sea imputable al GENERADOR y que implique el retardo en el cumplimiento de los plazos previstos, o en caso de demoras imputables a UTE con relación a cualquiera de los actos que UTE deba realizar a los efectos del cumplimiento por parte del GENERADOR de los plazos previstos. A modo de ejemplo y sin que implique limitación alguna, los plazos límites de instalación referidos se prorrogarán automáticamente, siempre que estos hechos y/o actos no sean imputables al GENERADOR, por la no obtención de alguna de las autorizaciones, permisos, trámites y/o habilitaciones nacionales o municipales necesarias para la construcción y operación de la CENTRAL ASOCIADA, la generación de energía eólica, el despacho y el transporte de los equipos y materiales necesarios para la construcción e instalación de las unidades generadoras de la CENTRAL ASOCIADA, medidas gremiales o sindicales, deterioro u otras circunstancias que afecten las rutas, puentes o el transporte en general, condiciones climáticas extraordinarias adversas, entre otros. El GENERADOR deberá comunicar a UTE la suspensión del plazo en virtud de la configuración de alguna de las causales previstas en esta cláusula, dentro de un término de 3 (tres) días hábiles de su conocimiento, en cuyo caso los plazos se suspenderán por el tiempo que duren las mismas, o por el que LAS PARTES de común acuerdo pacten por escrito. Será de cargo del GENERADOR demostrar que en todos los casos actúo con la diligencia de un buen hombre de negocios para prevenir o minimizar las demoras.

En caso que por causas ajenas al GENERADOR, el NODO DE CENTRALIZACION no se encuentre disponible al vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN PARCIAL, los plazos de instalación previstos en

esta cláusula se prorrogarán automáticamente hasta que dicho NODO DE CENTRALIZACION se encuentre disponible para realizar la conexión de la CENTRAL ASOCIADA, y en este caso dicha prórroga no podrá superar un año de duración.

El PLAZO DE SUMINISTRO es de 20 (veinte) años.

El vencimiento de algún permiso, autorización o habilitación exigidos por las autoridades nacionales o departamentales y que sean esenciales de acuerdo a la ley aplicable para la venta de energía eléctrica por el GENERADOR bajo los términos de este contrato, suspenderá la compra de energía por parte de UTE hasta tanto tal permiso, autorización o habilitación sea renovada o extendida, pero no el cómputo del PLAZO DE SUMINISTRO. No obstante lo expuesto, el contrato mantendrá su vigencia en tanto subsistan las obligaciones emergentes del mismo.

Cuando se produzca cualquier evento que califique como caso fortuito o fuerza mayor o cuando el GENERADOR se viera imposibilitado de evacuar la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA debido a la indisponibilidad de la RED DE UTE o como consecuencia de un evento o circunstancia atribuible a UTE, el PLAZO DE SUMINISTRO se extenderá por el período de tiempo en que dicho evento persista.

VII. CENTRAL ASOCIADA

La CENTRAL ASOCIADA utiliza como fuente primaria la energía eólica. La misma se sitúa en los inmuebles empadronados con los números, 13000, 16390, 16392, 16764, 16766 y 16768 ubicados en la 10ma. Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo.

La CENTRAL ASOCIADA debe cumplir los requisitos establecidos en el numeral 5 "Requisitos de la CENTRAL GENERADORA", del Pliego de Condiciones Particulares (Parte I), del Procedimiento de Compra N° K41938.

La POTENCIA COMPROMETIDA es de 50 MW (cincuenta megavatios).

VIII. PRECIOS, TRIBUTOS Y PEAJES

VIII.1. Precio de la ENERGÍA CONTRATADA

A) El precio de la ENERGÍA CONTRATADA (p_{ad}) es de 63.50 USD/MWh (sesenta y tres dólares estadounidenses con cincuenta centavos por megavatios -hora), sujeto a los ajustes que se indican a continuación.

El precio de la ENERGÍA CONTRATADA correspondiente a cada año se calculará en el mes de enero de dicho año con la fórmula siguiente:

$$p_t = (p_{ad} - \alpha + \beta_t) \times \left(0.40 + 0.60 \times \frac{(100\% - CNc\%)}{100\%} \times \frac{PPI_t}{PPI_0} + 0.60 \times \frac{CNc\%}{100\%} \times \frac{IPPN_t}{IPPN_0} \times \frac{TC_0}{TC_t} \right)$$

Donde:

p_t : Es el precio de la ENERGÍA CONTRATADA correspondiente al año t, expresado en dólares estadounidenses por megavatios-hora (USD/MWh), con dos cifras decimales.

p_{ad} : Es 63.50 USD/MWh (sesenta y tres dólares estadounidenses con cincuenta centavos por megavatios -hora).

α: Es el factor de ajuste del precio de la ENERGÍA CONTRATADA (P_{ad}) de acuerdo al COMPONENTE NACIONAL RESULTANTE, con tres cifras decimales.

β_t: Este factor tiene el valor $(110 - P_{ad})$ hasta el 31 de marzo de 2015, y 0 (cero) de allí en adelante.

$CN_c\%$: Es el COMPONENTE NACIONAL RESULTANTE.

PPI: Es el Índice de Precios al Productor de EEUU, categoría bienes finales (serie WPUSOP3000) elaborado por la oficina de estadísticas laborales del Departamento del Trabajo del gobierno de EEUU y publicado en la web (http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate).

PPI_0: Es igual a 179.9 (ciento setenta y nueve con nueve decimos) y corresponde al valor de agosto de 2010.

PPI_t: Es el valor del índice del mes de agosto del año (t-1) no sujeto a revisión.

IPPN: Es el Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística del Uruguay en convenio con el Banco Central del Uruguay y publicado en la web (http://www.ine.gub.uy/banco%20de%20datos/ippn/IPPN%20Gral%20var%20emp%20M_B10.xls).

$IPPN_0$: es igual a 111.26 (ciento once con veintiséis centésimos) y corresponde al valor de diciembre 2010.

$IPPN_t$: es el valor del índice del mes de diciembre del año (t-1).

TC: Es la cotización dólar estadounidenses interbancario billete compra promedio mensual publicada, por el Banco Central del Uruguay en

la web (http://www.bcu.gub.uy/Estadisticas-e-Indicadores/Paginas/Promedio-Mensual-de-Arbitrajes.aspx).

TC_0: es igual a 19.986 (diecinueve con novecientos ochenta y seis milésimos) y corresponde al valor de diciembre 2010.

TC_t: es el valor de la cotización del mes de diciembre del año (t-1).

B) El factor de ajuste α se determina por el siguiente procedimiento:

Se calculará el precio inicial (pi), calculado por la siguiente fórmula:

$$pi = p_{ad} \times \left(\frac{(CN\%_b - 20\%)}{125\%} + \frac{(120\% - CN\%_b)}{100\%} \right)$$

Donde:

pi: Es el precio inicial, expresado en dólares estadounidenses por megavatio-hora (USD/MWh), con dos cifras decimales.

p_{ad}: Es el precio de la energía eléctrica adjudicado establecido en este contrato, expresado en dólares estadounidenses por megavatios-hora (USD/MWh).

$CN\%_b$: Es el COMPONENTE NACIONAL COMPROMETIDO.

Se calculará el precio inicial corregido (pi_c), calculado por la siguiente fórmula:

$$pi_c = p_{ad} \times \left(\frac{(CN\%_c - 20\%)}{125\%} + \frac{(120\% - CN\%_c)}{100\%} \right)$$

Donde:

pi_c: Es el precio inicial corregido, expresado en dólares estadounidenses por megavatio-hora (USD/MWh), con dos cifras decimales.

p_{adj}: Es el precio de la energía eléctrica adjudicado establecido en este contrato, expresado en dólares estadounidenses por megavatios-hora (USD/MWh).

$CN\%_c$: Es el COMPONENTE NACIONAL RESULTANTE.

Si el precio inicial (pi) fuera menor que el precio inicial corregido (pi_c), se calculará el valor $\alpha = 1.5 \times (pi_c - pi)$; de lo contrario $\alpha = 0$.

C) En caso de no disponerse de todos los parámetros para el cálculo del precio de la ENERGÍA CONTRATADA correspondiente al año *t*, la facturación se realizará con el precio (p_{t-1}) del año anterior. Cuando se disponga de todos los parámetros para el cálculo del precio de la ENERGÍA CONTRATADA correspondiente al año *t*, se procederá a reliquidar las facturas del año *t* emitidas con el precio (p_{t-1}) del año anterior.

D) Hasta tanto no se acredite el COMPONENTE NACIONAL RESULTANTE, se tomará como valor del precio de la ENERGÍA CONTRATADA (p_t) el valor del precio inicial (pi).

E) El factor β_t, supondrá un premio en los términos establecidos en el numeral J) del artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 159/011, sólo en el cálculo del precio p_t hasta el 31 de marzo del año 2015 inclusive. El período de tiempo en que se aplicará el premio tiene carácter de improrrogable, aún en el caso en que opere una prórroga automática del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, motivada en la indisponibilidad del NODO DE CENTRALIZACIÓN, en los términos establecidos en el Numeral VI. PLAZOS.

El precio p_t, correspondiente al año 2015 tendrá un valor aplicable del 1° de enero al 31 de marzo y otro del 1° de abril al 31 de diciembre, ambos calculados de acuerdo a la fórmula paramétrica del literal A).

VIII.2. Tributos

Al precio de la ENERGÍA CONTRATADA se le debe agregar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El GENERADOR debe hacerse cargo de aquellos tributos que le corresponden como agente, en particular la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua y Tasa del Despacho Nacional de Cargas.

Los demás impuestos que graven al GENERADOR en las actividades necesarias para el cumplimiento de este contrato, serán de su cargo.

VIII.3. Peajes

UTE reembolsará al GENERADOR el monto de peajes que éste haya abonado, exceptuando las penalizaciones en las que eventualmente hubiera incurrido, según la reglamentación aplicable, en el marco de la ejecución del presente contrato.

IX. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

El GENERADOR facturará mensualmente a UTE toda la ENERGÍA CONTRATADA al precio acordado en el presente contrato.

La ENERGÍA ENTREGADA proveniente de unidades generadoras de energía eléctrica que estén realizando los ensayos y verificaciones para la obtención de un ACTA DE HABILITACIÓN será remunerada al 80% (ochenta por ciento) del precio de la ENERGÍA CONTRATADA vigente. El GENERADOR deberá indemnizar a UTE por cualquier perjuicio y/o costo que sufra como consecuencia de la realización del ensayo y/o de la mala calidad de la energía entregada durante la realización de éstos, en la medida que dicho daño sea

exclusiva y directamente atribuible al GENERADOR. El concepto de mala calidad referida en la presente Cláusula será determinado según los parámetros indicados en el CONVENIO DE USO.

La facturación se realizará por el periodo correspondiente a un mes calendario, que se identificará como "Mes de cargo", y coincidirá con el mes en que se entregó la ENERGÍA CONTRATADA. El GENERADOR dentro de los 10 (diez) primeros días del mes siguiente presentará la factura con la liquidación correspondiente a las operaciones del mes de cargo. De no existir observaciones, dicha factura deberá ser abonada por UTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su presentación. El pago se realizará por giro bancario a la cuenta que el GENERADOR indique a UTE mediante documento escrito, previa obtención por el GENERADOR de la conformidad de las ENTIDADES FINANCIADORAS.

En caso de que la factura merezca observaciones por parte de UTE, ésta deberá abonar la cantidad que no haya sido observada dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

Hasta que no se acredite el COMPONENTE NACIONAL RESULTANTE, la facturación se efectuará utilizando el precio inicial (^{pi}), de acuerdo a lo establecido en los literales B) y D) de la Cláusula VIII.1. Una vez acreditado dichos porcentajes, se realizará la reliquidación de la ENERGÍA CONTRATADA, de hasta los últimos doce meses anteriores a verificada la acreditación. La referida reliquidación se hará de acuerdo al precio de la ENERGÍA CONTRATADA (^{p_t}) calculado según lo establecido en los literales A), B) y C), de la Cláusula VIII.1. Las diferencias resultantes, se efectuarán respetando el orden en que se originaron, y en la misma cantidad de meses en que deba realizarse la reliquidación.

Las facturas emitidas por el GENERADOR deberán cumplir con todos los requisitos formales exigidos por la normativa vigente.

Si el plazo para realizar el pago vence en un día de feriado bancario, éste se realizará al día hábil siguiente.

En caso de detectarse errores que afecten el adecuado registro de la ENERGÍA ENTREGADA y/o la energía eléctrica consumida por el GENERADOR, se procederá de acuerdo a la normativa vigente. Una vez acordado entre LAS PARTES el error registrado, se procederá a reliquidar la documentación asociada a las transacciones vinculadas.

X. OBLIGACIONES DEL GENERADOR

Las obligaciones asumidas por el GENERADOR en este contrato son las que se establecen a continuación:

a) Instalar y entrar en servicio la CENTRAL ASOCIADA con la POTENCIA COMPROMETIDA antes de que se produzca el vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, según se expresa en el numeral VI PLAZOS.
b) Acreditar ante UTE, que se ha presentado ante DINAMA el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental de la CENTRAL ASOCIADA, dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la suscripción del presente contrato.
c) Presentar ante UTE, el Proyecto Ejecutivo indicado en el Anexo III del CONVENIO DE USO, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a la suscripción del presente contrato.
d) Presentar ante UTE, la orden de compra de las unidades generadoras de energía eléctrica (aerogeneradores) que compondrán la CENTRAL ASOCIADA, dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la suscripción del presente contrato.
e) Acreditar el COMPONENTE NACIONAL RESULTANTE por documentación emitida por la Cámara de Industrias del Uruguay. UTE se limitará a realizar un control formal de la misma. Dicha documentación deberá ser presentada dentro de los 12 (doce) meses siguientes, contados desde la obtención del ACTA DE HABILITACIÓN

FINAL. En caso de no obtenerse dicha acta, la documentación mencionada deberá ser presentada dentro de los 12 (doce) meses siguientes de producido el vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN con la prórroga establecida en la Cláusula XIII.1. de este contrato.

f) Hacerse cargo de todos los costos a que dé lugar la realización de las obras necesarias para conectar la CENTRAL ASOCIADA a la RED DE UTE así como las obras de ampliación de ésta. Estas obras se establecerán en el ANTEPROYECTO DE CONEXIÓN anexo al CONVENIO DE USO.

g) A operar y mantener la CENTRAL ASOCIADA, asegurando su disponibilidad y operación, en cumplimiento a la normativa aplicable, las reglas del arte, y a lo establecido en el CONVENIO DE USO.

h) Vender a UTE en régimen de exclusividad, la ENERGÍA CONTRATADA en las condiciones establecidas en el presente contrato.

i) Cumplir por sí y asegurar que sus empleados y/o personal contratado cumpla con las condiciones establecidas en este contrato, así como también con la normativa relativa a su cumplimiento

j) Obtener y renovar a su cargo todas las autorizaciones, aprobaciones o habilitaciones, nacionales o departamentales, necesarias para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este contrato.

k) Cumplir con las condiciones ambientales exigidas en la normativa vigente y/o por las autoridades competentes durante las etapas de construcción, operación y abandono de la CENTRAL ASOCIADA.

l) Salvo en la hipótesis de rescisión por falta de pago en término por parte de UTE de las facturas de suministro de energía eléctrica presentadas por el GENERADOR, la energía eléctrica proveniente de la CENTRAL ASOCIADA no puede ser enajenada ni cedida bajo ningún título a terceros.

m) Las empresas que realicen el desarrollo, la implantación y el mantenimiento de la CENTRAL GENERADORA, deberán tener experiencia en esa actividad en parques eólicos, que se encuentren en operación, de potencia no inferior a la potencia de dicha CENTRAL GENERADORA.

n) Luego del primer año de operación de la CENTRAL ASOCIADA, se debe ocupar en su mantenimiento al menos un 80% (ochenta por ciento) de mano de obra nacional.
o) Realizar la operación de la CENTRAL ASOCIADA desde un centro de control situado dentro del territorio nacional.

XI. OBLIGACIONES DE UTE

Las obligaciones asumidas por UTE en este contrato son las que se establecen a continuación:

a) Comprar al GENERADOR la ENERGÍA CONTRATADA, en las condiciones establecidas en el presente contrato.
b) Cumplir por sí, y asegurar que sus empleados y/o personal contratado cumpla con las condiciones establecidas en este contrato, así como también, con la normativa relativa a su cumplimiento.
c) Abonar en término las facturas de suministro de energía eléctrica presentadas por el GENERADOR para el cobro.

XII. REVISIÓN DE CONDICIONES

En el caso que se produzcan cambios ajenos a LAS PARTES y que revistan carácter de extraordinarios, imprevistos e insuperables, en las condiciones económicas o de otro tipo, que se traduzcan en la excesiva onerosidad en el cumplimiento de este contrato, alterando de manera fundamental las premisas comerciales sobre las que se firmó el presente contrato, y que hagan suponer en forma verosímil dificultades persistentes en su cumplimiento, para una o ambas PARTES, y mediando acuerdo entre éstas y el Ministerio de Industria, Energía y Minería, se procederá a la revisión de las condiciones que así lo requieran. No obstante lo anterior, y hasta llegar a un acuerdo, se mantendrán vigentes todos los términos de este contrato.

XIII. PENALIDADES

XIII.1. Penalidad por incumplimiento de los PLAZOS LÍMITE DE INSTALACIÓN

Se entiende que el GENERADOR ha incumplido con el PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, si a su vencimiento la CENTRAL ASOCIADA no cuenta con una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor al 96% (noventa y seis por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, por causas imputables al GENERADOR.

Se entiende que el GENERADOR ha incumplido con el PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN PARCIAL, si a su vencimiento la CENTRAL ASOCIADA no cuenta con una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor al 50 % (cincuenta por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, por causas imputables al GENERADOR.

Los incumplimientos en los plazos mencionados darán lugar a la aplicación de una multa diaria aplicable únicamente en proporción a la POTENCIA COMPROMETIDA por la que se hubiere incumplido en cada caso, y que se calculará con la siguiente expresión:

$$U\$SM = \delta \times \left(P_c \times 0{,}96 - P_{ih}\right)$$

Donde:

$U\$SM$: Valor monetario de la multa diaria por incumplimiento del plazo, expresado en dólares estadounidenses.

δ: Es igual a 125 USD/MW (ciento veinticinco dólares estadounidenses por megavatios).

P_c: Para el incumplimiento del PLAZO LIMITE DE INSTASLACION, corresponde al valor de la POTENCIA COMPROMETIDA y, para el incumplimiento del PLAZO LIMITE DE INSTALACION PARCIAL, corresponde al 50% de la POTENCIA COMPROMETIDA.

P_{ih}: Corresponde al valor de la POTENCIA INSTALADA HABILITADA en la última ACTA DE HABILITACIÓN, expresado en MW.

La aplicación de la multa generada por el incumplimiento del PLAZO LIMITE DE INSTALACION cesará cuando la POTENCIA INSTALADA HABILITADA sea igual o mayor al 96% (noventa y seis por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, de lo cual se deberá dejar constancia en un ACTA DE HABILITACION.

La aplicación de la multa generada por el incumplimiento del PLAZO LIMITE DE INSTALACION PARCIAL cesará cuando la POTENCIA INSTALADA HABILITADA sea igual o mayor al 50% (cincuenta por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, de lo cual se deberá dejar constancia en un ACTA DE HABILITACION.

El GENERADOR cuenta con un plazo máximo de 6 (seis) meses contados desde el vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN para alcanzar un mínimo de 96% (noventa y seis por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA. Vencida esta prórroga, sin haber alcanzado la POTENCIA COMPROMETIDA se ejecutará la garantía otorgada por el GENERADOR, según lo previsto en el numeral XIV GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

XIII.2. Penalidad por irregularidades en el Registro de la ENERGÍA ENTREGADA

En caso de que UTE constate fehacientemente irregularidades en la medición de ENERGÍA ENTREGADA imputables a dolo por parte del GENERADOR y en perjuicio de UTE, el GENERADOR será pasible de la aplicación de una multa. Dicha multa equivaldrá a la diferencia detectada valorada al doble del precio de la ENERGÍA CONTRATADA establecido en este contrato. Sin perjuicio de que una vez aplicada la multa, UTE ejerza su derecho de rescisión y/o las acciones civiles o penales que correspondan. En caso de que se verifique la situación que se regula en la presente Cláusula, la multa aquí prevista no es acumulable a la multa prevista en el CONVENIO DE USO, Numeral 15.2 Penalidad por irregularidades en el registro de ENERGIA ENTREGADA

XIV. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

XIV.1 El GENERADOR dispondrá de un plazo de diez días hábiles computados a partir del día siguiente al de la suscripción de este instrumento para constituir una garantía de fiel cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en este contrato, por un valor de USD 4,867,275 (dólares estadounidenses cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil doscientos setenta y cinco), de conformidad con los requerimientos incluidos en la convocatoria que dio origen a este contrato y a entera satisfacción de UTE.-
La falta de cumplimiento de esta obligación determinará la rescisión de pleno derecho del contrato, sin responsabilidad alguna para las partes.

En todos los casos que se considere la liberación de esta garantía, la CENTRAL ASOCIADA deberá revestir los requisitos establecidos en el numeral 5 "Requisitos de la CENTRAL GENERADORA" del Pliego de Condiciones Particulares (Parte I) del Procedimiento de Compra N° K41938.

El 80% (ochenta por ciento) de esta garantía se podrá liberar en las condiciones que se detallarán a continuación, y el restante 20% (veinte por

ciento) permanecerá hasta la finalización del contrato según se expresa en el numeral XIV.5.

XIV.2 Liberación del 80% (ochenta por ciento) de la Garantía: Para que el GENERADOR tenga derecho a solicitar dicha liberación; la POTENCIA INSTALADA HABILITADA debe haber alcanzado al menos el 96% (noventa y seis por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, antes del vencimiento dei PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN o su prórroga de 6 (seis) meses.

XIV.3 Liberación parcial del 80% (ochenta por ciento) de la Garantía: Luego de haber transcurrido los 6 (seis) meses de prórroga sin haber alcanzado el 96% (noventa y seis por ciento) antes referido, si la POTENCIA INSTALADA HABILITADA fuere igual o mayor a 30 MW (treinta megavatios), el GENERADOR tendrá derecho a solicitar la liberación parcial de esta porción de la garantía, y el saldo hasta el 80% (ochenta por ciento) del monto de la garantía será ejecutado por UTE.

La parte de la garantía a liberar corresponde a:

$$\$G_l = \$G \times 0.80 \times \frac{\left(P_{ih} - P_{t\min}\right)}{\left(P_c \times 0.96 - P_{t\min}\right)}$$

Donde:

$\$G_l$: Valor monetario a liberar de la Garantía.

$\$G$: Valor monetario de la Garantía.

P_c : Corresponde al valor de la POTENCIA COMPROMETIDA, expresado en MW.

P_{ih} : Corresponde al valor de la POTENCIA INSTALADA HABILITADA en la última ACTA DE HABILITACIÓN, expresado en MW.

$P_{i\min}$: Es igual a 30 MW (treinta megavatios).

XIV.4 Si transcurridos los 6 (seis) meses de prórroga luego del vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, la CENTRAL ASOCIADA no cuenta con una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor a 30 MW (treinta megavatios) UTE podrá rescindir este contrato y ejecutará la totalidad de la garantía otorgada por el GENERADOR.

XIV.5 Liberación del saldo de la Garantía (20% del monto original): UTE liberará el saldo de esta garantía una vez que se haya cumplido la etapa de abandono del proyecto. UTE no negará su acuerdo si el GENERADOR es titular de otro contrato con exigencias ambientales y garantías similares para la etapa de abandono, o si cuenta con una declaración de la autoridad competente avalando que el GENERADOR ha dado las garantías requeridas para el abandono final del proyecto.

XIV.6 Durante toda la vigencia del presente contrato el GENERADOR se obliga a mantener, conservar y/o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que haya constituido en cumplimiento a lo dispuesto en la presente Cláusula. En caso de que la referida garantía haya sido constituida bajo la modalidad de póliza por un plazo menor al de la duración del contrato y ésta, por causas ajenas a UTE, no fuere renovada, el GENERADOR deberá notificar esa circunstancia a UTE, con 60 (sesenta) días corridos de antelación a que se produzca dicho vencimiento. En ese caso, UTE le brindará un plazo de 30 (treinta) días corridos para que el GENERADOR presente una nueva póliza u otro tipo de garantía en sustitución de la constituida, previa conformidad de UTE. En caso de que la nueva garantía no se constituya dentro del plazo previsto, por la causal de incumplimiento del contrato, se procederá a la ejecución de la garantía constituida antes de que se produzca su vencimiento.

XIV.7 Conforme a lo establecido por el Articulo 20° del Decreto Ley 15.031 de 4 de julio de 1980, todas las rentas y bienes de UTE garantizan con sujeción a

las leyes, el pago de las obligaciones que contraiga. En defecto de ello, responderá subsidiariamente el Estado.

XV. CESIÓN

XV.1. Cesión de contrato

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA no podrán ser transferidos a terceros, salvo expreso acuerdo de LAS PARTES, condición indispensable para su realización. El Generador podrá prendar los derechos emergentes del presente contrato sin autorización previa de UTE. Asimismo, podrá requerir a UTE la aceptación de la cesión del contrato, comprometiéndose esta última a no rechazar la misma en caso de que el cesionario sea un SUCESOR CALIFICADO y se mantengan las garantías de cumplimiento constituidas o se constituyan garantías similares.

XV.2. Cesión de créditos

El GENERADOR podrá ceder y prendar los créditos emergentes del presente contrato sin autorización previa de UTE.

Cuando el GENERADOR efectúe la cesión parcial o global de sus créditos deberá rembolsar a UTE los gastos administrativos que se generen por tal motivo.

De cada factura cedida se descontará el 1% (uno por ciento) de la factura cuyo pago fue cedido, con un mínimo de 10 UR (diez Unidades Reajustables) y un máximo de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables).

El mínimo de 10 UR (diez Unidades Reajustables), sólo será aplicable a facturas cuyo monto total, (de venta más impuestos), supere las 200 UR (doscientos

Unidades Reajustables). Por debajo de dicho monto se descontará un monto fijo de 2 UR (dos Unidades Reajustables).

En caso de cesión total de las facturas a emitirse por el GENERADOR durante la vigencia de este contrato, los gastos administrativos de UTE serán de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables), pagaderos en una única vez por el GENERADOR simultáneamente con la notificación de la cesión realizada.

Para la cesión total o parcial de los créditos a emitirse por el GENERADOR, LAS PARTES acuerdan que la notificación a UTE deberá realizarse por acta notarial en la Subgerencia de Gestión Financiera, con la entrega de la siguiente documentación:

a) Testimonio notarial de protocolización del contrato de cesión de créditos.
b) Certificado notarial de personería y representación del cedente y del cesionario.
c) Carta emitida por el cesionario con firmas certificadas con indicación de número de cuenta donde deberán realizarse los pagos.

Tanto el cedente como el cesionario deberán contar con los certificados BPS y DGI al día en el momento del pago.

XVI. RESCISIÓN

XVI.1 Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula XXI, el presente contrato podrá ser rescindido de común acuerdo entre LAS PARTES, en cualquier momento, sin que se originen indemnizaciones de ninguna especie.

XVI.2 En caso de incumplimiento de alguna de LAS PARTES de cualquiera de sus obligaciones establecidas en las Cláusulas XVI.3, XVI.4, XVI.5 o XVI.7, la PARTE que no haya incumplido con sus obligaciones podrá optar por exigir el

cumplimiento del contrato o demandar su rescisión resultando de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas XVI.9, XVI.10 y XVI.11.

XVI.3 UTE podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho este contrato, si se produce alguna de las siguientes situaciones:

a) La revocación, como consecuencia de un acto u omisión atribuible al GENERADOR, de los permisos, autorizaciones o habilitaciones nacionales o departamentales que son esenciales de acuerdo a la ley aplicable para la venta de energía por el GENERADOR y sin que tales permisos, autorizaciones o habilitaciones hayan sido renovadas c reemplazadas en un período no menor a 180 (ciento ochenta) días contados desde el momento en que UTE envió al GENERADOR y a las ENTIDADES FINANCIADORAS la NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR correspondiente.
b) La constatación fehaciente de irregularidades en la medición de ENERGÍA ENTREGADA imputables a dolo por parte del GENERADOR y en perjuicio de UTE.
c) Cuando hayan transcurrido 6 (seis) meses de rescindido el CONVENIO DE USO debido a un evento atribuible al GENERADOR y las causales de su rescisión persistan.
d) Cuando se constate la realización de maniobras que supongan la utilización directa o indirecta de otras fuentes de energía eléctrica que no sea la declarada como fuente primaria de generación en este contrato.

XVI.4 En caso de que transcurridos los 6 (seis) meses de prórroga luego del vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, la CENTRAL ASOCIADA no cuente con una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor a 30 MW (treinta megavatios), UTE podrá rescindir de pleno derecho el presente contrato y ejecutará la garantía otorgada por el GENERADOR

XVI.5 En caso de que el GENERADOR no acredite un mínimo de 20% (veinte por ciento) de porcentaje de insumos nacionales incorporados en los componentes de la inversión en la CENTRAL ASOCIADA, UTE tendrá el

derecho de rescindir este contrato y de ejecutar la garantía otorgada por el GENERADOR.

XVI.6 Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula XXI, las Partes acuerdan que el GENERADOR podrá rescindir unilateralmente este contrato, sin responsabilidad ni penalidad alguna, dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la fecha del presente, en caso que por razones que no le son imputables el GENERADOR no obtenga los permisos necesarios para construir y operar la CENTRAL ASOCIADA. Queda expresamente entendido que de configurarse la circunstancia señalada, UTE no tendrá derecho a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de contrato referida en la cláusula XIV, la cual será liberada a favor del GENERADOR.

XVI.7 El GENERADOR podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho este contrato ante la falta de pago de cuatro facturas consecutivas o cinco alternadas, sin que UTE haya realizado observaciones a dichas facturas, para lo cual el GENERADOR deberá realizar intimación previa de pago con un plazo de 10 (diez) días hábiles.

XVI.8 La potestad de rescindir unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes no implica la renuncia al cobro de las penalidades establecidas en el mismo ni al derecho de reclamar judicialmente la compensación de los daños y perjuicios sufridos por la PARTE perjudicada. Sin embargo, el efectivo ejercicio de la potestad de rescindir unilateralmente el presente contrato constituye una renuncia de la PARTE que la ejerce a reclamar cualquier compensación de daños y perjuicios que pueda derivarse de tal rescisión salvo por los derechos y los pagos previstos en las Cláusulas XVI.9, XVI.10 o XVI.11, según corresponda.

XVI.9 En caso que UTE decida promover la rescisión del presente contrato como consecuencia de haberse configurado cualquiera de las causales previstas en las Cláusulas XVI.3, XVI.4 o XVI.5, se observará lo siguiente:

(A) Ante la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en las Cláusulas XVI.3, XVI.4 o XVI.5, UTE enviará al GENERADOR, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR. Una vez recibida una NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, las ENTIDADES FINANCIADORAS, directamente o a través de la designación de un SUCESOR CALIFICADO, tendrán la facultad de subsanar dicho incumplimiento por un periodo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la recepción de la NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR. Si vencido ese período de subsanación el incumplimiento subsistiese, UTE tendrá el derecho, más no la obligación, de rescindir el presente contrato, para lo cual deberá enviar al GENERADOR, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR.

(B) Si el GENERADOR no cuestiona la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR conforme a los mecanismos de solución de controversia previstos en el presente contrato dentro de los 30 (treinta) días de su recepción, se entenderá que la decisión de UTE de rescindir el presente contrato ha quedadc firme y UTE podrá optar por:

a) Adquirir el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social del GENERADOR, en cuyo caso el GENERADOR causará la transferencia a favor de UTE del cien por ciento (100%) de las acciones representativas de su capital social en las condiciones en que se encuentren a la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, incluyendo los gravámenes que se hubieren constituido sobre las mismas a favor de las ENTIDADES FINANCIADORAS. Como contraprestación por la transferencia del cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social del GENERADOR, UTE pagará al GENERADOR, por cuenta de sus accionistas, una

suma igual a la diferencia entre (i) el valor en libros de los activos no depreciados del GENERADOR (valor que se determinará sobre la base de los últimos estados financieros auditados del GENERADOR preparados conforme a las NORMAS CONTABLES) multiplicado por 0.75 y (ii) el monto del principal de la deuda que haya asumido el GENERADOR frente a las ENTIDADES FINANCIADORAS que se encuentre pendiente de pago a la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR neto de cualquier reserva de deuda existente a esa fecha en beneficio de las ENTIDADES FINANCIADORAS. UTE deberá realizar el pago dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR. En caso las PARTES discrepen con respecto al monto a ser pagado, UTE pagará el monto que no se encuentre en disputa dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR y el monto restante será cancelado por UTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes de resuelta la discrepancia conforme al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato. La transferencia de cualquier porcentaje de las acciones representativas del capital social del GENERADOR a favor de UTE sólo será efectiva si UTE asume la posición contractual del GENERADOR en los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO; o

b) No adquirir las acciones representativas del capital social del GENERADOR, en cuyo caso (i) dentro de un plazo 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, el GENERADOR podrá solicitar a UTE la celebración de un nuevo convenio de uso con el propósito de brindarle a la CENTRAL ASOCIADA acceso a la RED DE UTE para su capacidad de generación instalada. UTE atenderá esta solicitud sin rechazarla ni demorarla infundadamente en un todo de acuerdo con los principios

rectores de la Ley de marco Regulatorio del Sector Eléctrico y demás normativa aplicable;

sin perjuicio de lo previsto en los literales a) o b) de la Cláusula XVI.9.(B), LAS PARTES convienen en aclarar que UTE estará obligada a adquirir el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social del GENERADOR y a cumplir con las demás obligaciones previstas en la Cláusula XVI.9.(B)a) (incluyendo, y sin ser limitativo, con la obligación de asumir la posición contractual del GENERADOR en los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO), en tanto se cumplan las siguientes condiciones: (1) que UTE se encuentre promoviendo la terminación del presente contrato como consecuencia de haber ocurrido la causal prevista en la Cláusula XVI.4 y (2) que la CENTRAL ASOCIADA se encuentre en buen estado de funcionamiento a pesar de no contar con una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor a 30 MW (treinta megavatios).

(C) Una vez que se hayan cumplido todas las condiciones previstas en los literales a) o b) de la Cláusula XVI.9.(B), según corresponda, se entenderá que ha ocurrido la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA. Durante el periodo comprendido entre la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR y la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA, este contrato y el CONVENIO DE USO permanecerán plenamente vigentes y eficaces, y UTE deberá comprar toda la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo al precio previsto en la Cláusula VIII.

(D) El ejercicio por parte de UTE de la opción de adquirir el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social del GENERADOR prevista en el literal (B) anterior deberá hacerse constar en la correspondiente NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR. En caso de no indicarse en la misma la voluntad de UTE de ejercer tal opción, se entenderá que UTE ha optado por no ejercerla.

XVI.10 En caso de rescisión del presente contrato como consecuencia de haberse configurado la causal prevista en la Cláusula XVI.7, se observará lo siguiente:

(A) Ante la ocurrencia de la causal prevista en la Cláusula XVI.7, el GENERADOR enviará a UTE, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE. Una vez recibida una NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE, UTE tendrá la facultad de subsanar dicho incumplimiento por un periodo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE. Si vencidc ese período de subsanación el incumplimiento subsistiese, el GENERADOR tendrá el derecho de rescindir el presente contrato, para lo cual deberá enviar a UTE, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE.

(B) Si UTE no cuestiona la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE conforme a los mecanismos de solución de controversia previstos en el presente contrato dentro de los 30 (treinta) días de su recepción, se entenderá que la decisión del GENERADOR de rescindir el presente contrato ha quedado firme y el GENERADOR podrá optar por:

a) Transferir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma a UTE, en cuyo caso el GENERADOR transferirá a favor de UTE dichos activos en las condiciones en que se encuentren a la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE. Como contraprestación por la transferencia de la CENTRAL ASOCIADA y de todos los activos relacionados con la misma, UTE pagará al GENERADOR un monto equivalente al valor en libros de los activos no depreciados del GENERADOR (valor que se determinará sobre la base de los últimos estados financieros auditados del GENERADOR que hayan sido

preparados conforme a las NORMAS CONTABLES) multiplicado por 1.25. UTE deberá realizar el pago dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE. En caso las PARTES discrepen con respecto al monto a ser pagado, UTE pagará el monto que no se encuentre en disputa dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE y el monto restante será cancelado por UTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes de resuelta la discrepancia conforme al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato; o

b) No transferir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma a UTE, en cuyo caso (i) dentro de un plazo 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE, UTE celebrará un nuevo convenio de uso con el GENERADOR con el propósito de brindarle a la CENTRAL ASOCIADA acceso a la RED DE UTE en términos sustancialmente similares a los del CONVENIO DE USO, con la salvedad que en el nuevo convenio de uso se establecerá la tarifa que el GENERADOR deberá pagar por acceder a la RED DE UTE, y (ii) las PARTES reconocen y acuerdan que el GENERADOR podrá comercializar la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable.

(C) Una vez que se hayan cumplido todas las condiciones previstas en los literales a) o b) de la Cláusula XVI.10(B), según corresponda, se entenderá que ha ocurrido la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA. Durante el periodo comprendido entre la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE y la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA, este contrato y el CONVENIO DE USO

permanecerán plenamente vigentes y eficaces, y UTE deberá comprar toda la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo al precio previsto en la Cláusula VIII. En caso UTE no pague el precio de la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo, el GENERADOR tendrá el derecho de comercializarla mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable.

(D) El ejercicio por parte del GENERADOR de la opción de transferir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma a UTE prevista en el literal (B) anterior deberá hacerse constar en la correspondiente NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE. En caso de no indicarse en la misma la voluntad del GENERADOR de ejercer tal opción, se entenderá que el GENERADOR ha optado por no ejercerla.

XVI.11 En caso de rescisión del presente contrato como consecuencia de haberse configurado un evento de caso fortuito o fuerza mayor que, conforme a lo previsto en el párrafo segundo de la cláusula XVII del presente contrato, otorgue a cualquiera de las PARTES el derecho de rescindir el presente contrato, se observará lo siguiente:

(A) Ante la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor que, conforme a lo previsto en el párrafo segundo de la cláusula XVII del presente contrato, otorgue a cualquiera de las PARTES el derecho de rescindir el presente contrato, cualquiera de las PARTES podrá enviar a la otra PARTE, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Una vez recibida una NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, las ENTIDADES FINANCIADORAS, directamente o a través de la designación de un SUCESOR CALIFICADO, tendrán la facultad de subsanar dicho evento de caso fortuito o fuerza mayor por un periodo de

10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si vencido ese período de subsanación el evento de caso fortuito o fuerza mayor subsistiese, la PARTE que emitió la NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR tendrá el derecho de rescindir el presente contrato, para lo cual deberá enviar a la otra PARTE, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

(B) Si la PARTE receptora no cuestiona la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR conforme a los mecanismos de solución de controversia previstos en el presente contrato dentro de los 30 (treinta) días de su recepción, se entenderá que la decisión de la PARTE emisora de rescindir el presente contrato ha quedado firme y UTE podrá optar por:

a) Adquirir el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social del GENERADOR, en cuyo caso el GENERADOR causará la transferencia a favor de UTE del cien por ciento (100%) de las acciones representativas de su capital social en las condiciones en que se encuentren a la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, incluyendo los gravámenes que se hubieren constituido sobre las mismas a favor de las ENTIDADES FINANCIADORAS. Como contraprestación por la transferencia del cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social del GENERADOR, UTE pagará al GENERADOR, por cuenta de sus accionistas, una suma igual al valor en libros de los activos no depreciados del GENERADOR (valor que se determinará sobre la base de los últimos estados financieros auditados del GENERADOR preparados conforme a las NORMAS CONTABLES). UTE deberá realizar el pago dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En caso las PARTES discrepen con respecto al monto a ser pagado, UTE pagará el monto que no se encuentre en disputa dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y el monto restante será cancelado por UTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes de resuelta la discrepancia conforme al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato. La transferencia de cualquier porcentaje de las acciones representativas del capital social del GENERADOR a favor de UTE sólo será efectiva si UTE asume la posición contractual del GENERADOR en los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO; o

b) No adquirir las acciones representativas del capital social del GENERADOR, en cuyo caso (i) dentro de un plazo 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, UTE celebrará un nuevo convenio de uso con el GENERADOR con el propósito de brindarle a la CENTRAL ASOCIADA acceso a la RED DE UTE en términos sustancialmente similares a los del CONVENIO DE USO, con la salvedad que en el nuevo convenio de uso se establecerá la tarifa que el GENERADOR deberá pagar por acceder a la RED DE UTE, y (ii) las PARTES reconocen y acuerdan que el GENERADOR podrá comercializar la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable;

sin perjuicio de lo previsto en los literales a) o b) de la Cláusula XVI.11.(B), LAS PARTES convienen en aclarar que UTE estará obligada a adquirir el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del

capital social del GENERADOR y a cumplir con las demás obligaciones previstas en la Cláusula XVI.11.(B)a) (incluyendo, y sin ser limitativo, con la obligación de asumir la posición contractual del GENERADOR en los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO), en tanto la CENTRAL ASOCIADA se encuentre en buen estado de funcionamiento.

(C) Una vez que se hayan cumplido todas las condiciones previstas en los literales a) o b) de la Cláusula XVI.11(B), según corresponda, se entenderá que ha ocurrido la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA. Durante el periodo comprendido entre la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA, este contrato y el CONVENIO DE USO permanecerán plenamente vigentes y eficaces, y UTE deberá comprar toda la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo al precio previsto en la Cláusula VIII. En caso UTE no compre la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo, el GENERADOR tendrá el derecho de comercializarla mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable.

(D) El ejercicio por parte de UTE de la opción de adquirir el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social del GENERADOR prevista en el literal (B) anterior deberá hacerse constar en la correspondiente NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR que emita UTE. En caso de no indicarse en la voluntad de UTE de ejercer tal opción conforme a lo antes previsto, se entenderá que UTE ha optado por no ejercerla.

XVII. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las PARTES no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de este contrato cuando éste sea consecuencia de la producción de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por tales los que revistan las características de imprevisibles, inevitables e irresistibles que se impongan a la voluntad de cumplimiento de LAS PARTES. El cumplimiento de tales obligaciones se suspenderá mientras el evento de fuerza mayor o caso fortuito persista. No obstante lo anterior, ninguna de las PARTES podrá invocar la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito para excusarse de cumplir de las obligaciones de pago bajo el presente contrato.

En caso ocurriese un evento de fuerza mayor o caso fortuito que se extendiera por más de ciento ochenta (180) días consecutivos, cualquiera de las PARTES tendrá derecho de rescindir unilateralmente el presente contrato. Sin embargo, UTE podrá rescindir unilateralmente el presente contrato si el GENERADOR, las ENTIDADES FINANCIADORAS o el SUCESOR CALIFICADO no mantuviesen la CENTRAL ASOCIADA en buen estado conforme las buenas prácticas de la industria durante la duración del evento de fuerza mayor o caso fortuito.

La PARTE que invoque la existencia de una causal de fuerza mayor o caso fortuito, para eximirse de responsabilidad, deberá comunicar a la contraparte la configuración de la causal invocada en un plazo no superior a los 10 (diez) días hábiles de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de dicho evento. En caso contrario, se la tendrá por desistida.

XVIII. NOMENCLATURA

Las palabras en mayúscula tienen el significado que se les atribuye en el numeral I DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS de este contrato.

El símbolo de separación decimal utilizado en la numeración del presente contrato es el Punto (.).

XIX. LEGISLACION APLICABLE Y ARBITRAJE

(A) Este contrato se regirá por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

(B) La determinación del precio, sus ajustes y revisiones, exclusivamente cuando las mismas se formulen en el contexto de la Cláusula XII no serán objeto de arbitraje, todas las demás controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente por las PARTES a través de un arbitraje de derecho de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El número de árbitros será de tres (3), nombrados conforme a este Reglamento. La sede del arbitraje será en Montevideo, Uruguay y se conducirá en el idioma español.

(C) Las disputas, controversias o reclamaciones que se formulen en el contexto de la Cláusula XII se resolverán por los tribunales ordinarios de la ciudad de Montevideo, Uruguay.

XX. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones o documentos a que de lugar este contrato deberán ser elaborados por escrito y serán considerados como recibidos por la PARTE a que éstos fueran enviados en la fecha de entrega en mano para los casos en que se haya utilizado como medio de entrega el correo certificado y/o el telegrama colacionado con aviso de retorno. En caso de que los medios utilizados sean el fax o el correo electrónico, la fecha ha considerar como fecha de entrega será la del aviso de recepción del destinatario.

Cualquier notificación hecha por UTE al GENERADOR relacionadas con cualquier incumplimiento de este último, la terminación del presente Contrato (incluyendo cualquier NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR) o relativas a cambios en las condiciones del presente contrato bajo la Cláusula XII, sólo se entenderá válidamente hecha en la medida que UTE haya enviado dicha notificación de manera simultánea a las ENTIDADES FINANCIADORAS, a la dirección señalada en el presente numeral.

Las comunicaciones a UTE deberán ser dirigidas a:

U.T.E.
Subgerencia de Grandes Clientes
Gerencia de Área Comercial

Por los siguientes medios,

- Personalmente (09:30 a 15:30 hs.), o por correspondencia:

  Palacio de la Luz
  Calle Paraguay 2431, Piso 8 - Oficina 810
  11800 Montevideo URUGUAY

- Fax: (+598) 2203 7626

- E-MAIL: grandesclientes@ute.com.uy

Las comunicaciones al GENERADOR deberán ser dirigidas a:

Dr. Pedro Montano Gómez

Por los siguientes medios:

- Personalmente o por correspondencia en el siguiente domicilio: Plaza Cagancha 1335. Ap 1104, 11100 Montevideo, Uruguay
- Fax: (598) 290 3078 0211
- E-MAIL: pmontano@scelzaymontano.com.uy

Las comunicaciones a las ENTIDADES FINANCIADORAS deberán ser dirigidas a:

Overseas Private Investment Corporation - OPIC; cuyos datos serán comunicados oportunamente por nota.

XXI. CONSENTIMIENTO DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS

UTE y el GENERADOR reconocen que cualquiera de los siguientes actos deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de las ENTIDADES FINANCIADORAS para que sea válido y eficaz entre las PARTES:

a) Cualquier modificación al presente Contrato, al CONVENIO DE USO o a cualquier documento relacionado con estos últimos;

b) Cualquier acto o acuerdo relacionado con (i) el reconocimiento o aceptación, por parte del GENERADOR, de la ocurrencia de un cambio en las condiciones económicas o de otro tipo que dificulte el normal cumplimiento del presente Contrato en los términos de la Cláusula XII o (ii) la modificación al presente Contrato como consecuencia de la ocurrencia de uno de los eventos descritos en el acápite (i) anterior;

c) Cualquier acto o acuerdo relacionado con (i) el reconocimiento o aceptación, por parte del GENERADOR, de una causal de terminación del presente Contrato, (ii) la rescisión unilateral del presente contrato por parte del GENERADOR o (iii) el envío por parte del GENERADOR de cualquier NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE,

NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR o NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE;

d) Cualquier comunicación o acto del GENERADOR que conlleve a la modificación en las instrucciones para el pago del precio de la ENERGÍA CONTRATADA;

e) Cualquier acto o acuerdo que conlleve a la renuncia de cualquier derecho o beneficio del GENERADOR que emane del presente contrato, del CONVENIO DE USO o de cualquier documento relacionado con estos últimos; y

f) Cualquier acto o acuerdo que conlleve a la sustitución de la garantía referida en la Cláusula XIV.

XXII. DOMICILIOS

Las contratantes constituyen domicilio especial, a todos los efectos de este contrato, en los indicados como suyos en la comparecencia.

XXIII. MORA

LAS PARTES caerán en mora, una vez transcurridos (3) tres días hábiles, contados desde el día siguiente a realizada la notificación de intimación, sin que se haya verificado el cumplimiento de la obligación intimada.

XXIV. FIRMAS

Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie de este documento y para constancia se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor.

MARIELLA MUINELO VILLARON
ESCRIBANA
S. G. NOTARIAL - U.T.E.

Sigue Papel notarial
Serie G Nº 009

MARIELLA MUINELO VILLA
ESCRIBANA
S. G. NOTARIAL

SERIE G Nº 00951

MARIELLA MUINELO ESCRIBANA CERTIFICO QUE: **I)** Las firmas puestas en el documento de Adenda Integral al Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica que anteceden son auténticas y pertenecen al Doctor Ingeniero Gonzalo Casaravilla , Contador Carlos Pombo y Pedro Julio Montano Gómez , mayores de edad, cuyos demás datos individualizantes surgen del documento que antecede, a quienes leí, otorgaron y firmaron en mi presencia **II) LA ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS (UTE) RUT 210778720012** , es persona jurídica de Derecho Público, creada por Ley 4273 de 21 de octubre de 1912 y cuya denominación actual estableció el Decreto Ley 14.235 de 25 de julio de 1974 **III)** Su domicilio está ubicado en la ciudad de Montevideo, en la calle Paraguay número 2431 **IV)** Su cometido es la prestación del servicio público de electricidad, así como cualquiera de las actividades de la industria eléctrica. Para el cumplimiento de dicho cometido le compete generar, transformar, trasmitir, distribuir, exportar, importar y comercializar la energía eléctrica **V)** La representación del Ente corresponde al Presidente del Directorio y al Gerente General actuando conjuntamente de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley número 15.031 citado y Decreto Reglamentario 469/80 del 3 de setiembre de 1980 **VI)** La Presidencia de dicho Ente es desempeñada por el Ingeniero Gonzalo Casaravilla, de acuerdo alo dispuesto por la Resolución No 62 del Consejo de Ministros del 6 de mayo de 2010 y el cargo de Gerente General le corresponde al Contador Carlos Pombo , de acuerdo con lo dispuesto por resolución del Directorio de UTE R93.-1792 del 07 de julio de 1993 **VII)** Estrellada S:A es persona jurídica hábil y vigente habiendo sido sus Estatutos debidamente aprobados, inscriptos y publicados legalmente. La representación jurídica de la compañía corresponde al Presidente o Vicepresidente actuando individualmente o por dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. Según Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de Estellada SA de fecha 7 de julio de 2010 se designó Directores de la sociedad a los señores Holger Boy como Presidente y a los Señores Sergio Vázquez y Pedro Montano como Directores cargos

que se encuentran vigentes a la fecha. La Sociedad cumplió con lo establecido en la Ley 17904 **VIII)** Tuve a la vista Poder General de Administración autorizado en la ciudad de Montevideo por el Escribano Gastón Fernández con facultades bastantes para este otorgamiento y vigente a la fecha por el cual ESTRELLADA S:A confirió mandato general al Señor Pedro Julio Montano entre otros **IX)** El otorgamiento del documento que antecede fue dispuesto por Resolución del Directorio de UTE R13.-663 del 16 de mayo de 2013 y a lo dispuesto en el Expediente Administrativo número EX13007610 **X)** Se actúa al amparo de lo dispuesto por el artículo 20 del Arancel Oficial, estando UTE exonerada de la actuación de Papel Notarial de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No 292, de fecha 17 de junio de 1994 **EN FE DE ELLO** , a solicitud de los interesados y para ser presentado ante Oficinas Públicas extiendo el presente que sello, signo y firmo en la Ciudad de Montevideo el 20 de junio del año dos mil trece.-

MARIELLA MUINELO VILLARON
ESCRIBANA
S. G. NOTARIAL - U.T.E